



**JUZGADO PROMISCOUO DEL
CIRCUITO
Pensilvania, Caldas**

Uno (01) de diciembre dos mil veintiuno (2021)

ACTA DE AUDIENCIA CONCILIACIÓN (ART 372 CGP)

RADICACIÓN	17541-31-89-001-2020-00007-00
PROCESO	VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE	JHORMAN ALEXIS VILLA HERRERA
DEMANDADO	RUBÉN DARÍO ARISTIZÁBAL BUITRAGO EQUIDAD SEGUROS GENERALES (llamado en garantía)
AUTO	INTERLOCUTORIO

Hora de inicio: 09:47 AM
Hora de terminación: 12:20 MD
Modalidad: Virtual

Una vez instalado el acto público, se verifica por parte de la Judicatura la asistencia de las partes, encontrándose presentes en la sala virtual:

DEMANDANTE:

JHORMAN ALEXIS VILLA HERRERA

APODERADO JUDICIAL DEL DEMANDANTE:

GABRIEL ANDRÉS GÓMEZ GARCÍA

DEMANDADOS:

RUBÉN DARÍO ARISTIZÁBAL BUITRAGO

EQUIDAD SEGUROS GENERALES

APODERADO JUDICIAL DE RUBÉN DARÍO ARISTIZÁBAL BUITRAGO:

CRISTIAN FERNANDO OSORIO ORTIZ – se acepta sustitución de poder

APODERADO JUDICIAL DE EQUIDAD SEGUROS GENERALES:

NICOLÁS LOAIZA SEGURA– se acepta sustitución de poder

OBJETO DE LA AUDIENCIA: Las partes fueron convocadas a celebrar la audiencia delimitada en el Artículo 372 del Código General del Proceso.

1. ETAPA CONCILIATORIA:

Instalado el acto público y verificada la asistencia de las partes indispensables para dar trámite a esta fase procesal, la titular del Despacho preguntó a las partes si existía ánimo conciliatorio, quienes contestaron afirmativamente, de manera que la suscrita dio a conocer a los intervinientes las bondades y beneficios de la conciliación, invitándolos a que propusieran fórmulas de arreglo que permitieran solucionar las diferencias existentes, pretensiones de la demanda y así acudir al mecanismo alternativo de conflictos, como una medida de terminación anticipada de la causa.

Luego de unas disertaciones en el receso decretado, las partes presentaron una propuesta de arreglo, indicando además que con ello la parte demandada quedaría a paz y salvo de las pretensiones elevadas en este proceso, la cual consiste en:

TÉRMINOS DEL ACUERDO CONCILIATORIO:

La entidad demandada EQUIDAD SEGUROS GENERALES se compromete a pagar al demandante JHORMAN ALEXIS VILLA HERRERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.002.732.464 a título de conciliación de las pretensiones elevadas a través de este trámite civil, una suma única de **CINCUENTA MILLONES PESOS M/CTE. (\$50'000.000.00)**, la cual será cancelada veinte (20) días hábiles posteriores a partir del momento en que el demandante radique los siguientes documentos ante la aseguradora:

1. Copia de cédula aumentada al 150% de la persona que va a recibir el dinero
2. Poder conferido a quien va recibir la suma de dinero, si es a través de apoderado judicial, a quien de forma expresa se le debe facultar para recibir dinero.
3. Acta de conciliación judicial
4. Certificación bancaria de la cuenta a la que se transferirá el dinero, no superior a 30 días de expedición.
5. Formulario de conocimiento del cliente persona natural La Equidad Seguros O.C. " diligenciado por la persona que recibirá el pago del dinero.
6. Formato denominado "Autorización para pago por transferencia electrónica", debidamente diligenciado, en caso de ser a través de transferencia por la persona que recibirá el pago.

En la fecha a través de correo electrónico el vocero judicial de la entidad aseguradora remite al demandante los formularios para su diligenciamiento.

Los documentos antes mencionados, deberán remitirse por el demandante JHORMAN ALEXIS VILLA HERRERA, para entenderse radicados, tanto en físico como digital a la Avenida 6A BIS # 35 norte - 100 oficina 212 del Centro Empresarial Chipichape de la ciudad de Cali, Valle y al correo: notificaciones@gha.com.co

Como efecto implícito del acuerdo, los demandados RUBÉN DARÍO ARISTIZÁBAL BUITRAGO y EQUIDAD SEGUROS GENERALES quedan absueltos de la totalidad de pretensiones deprecadas en esta acción judicial, quedando a paz y salvo, disponiéndose la terminación y posterior archivo del proceso VERBAL DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, identificado con número de radicado **17541-31-89-001-2020-000007-00**.

El demandante a viva voz expresa que éste es el acuerdo al que ha llegado, que es consciente de la terminación anticipada del proceso y de las consecuencias procesales del mismo, las que son ilustradas por la Directora de la audiencia; En igual sentido se expresan los voceros judiciales del extremo pasivo, afirmando que estos son los términos de la negociación vía conciliación.

El Despacho la encuentra ajustada a la legalidad y en consecuencia **IMPARTE APROBACIÓN A LA MISMA**, a sabiendas que contiene términos claros, expresos, exigibles.

En consecuencia, el **JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO DE PENSILVANIA, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: IMPARTIR APROBACIÓN LEGAL al anterior **ACUERDO CONCILIATORIO** al que han llegado las partes en el curso de esta audiencia, haciendo saber a las mismas que éste hace **TRÁNSITO A COSA JUZGADA**.

SEGUNDO: Se declara a **PAZ Y SALVO** a los demandados **RUBÉN DARÍO ARISTIZÁBAL BUITRAGO** y **EQUIDAD SEGUROS GENERALES** de la totalidad de pretensiones acá reclamadas por JHORMAN ALEXIS VILLA HERRERA a través de este proceso VERBAL DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, identificado con número de radicado **17541-31-89-001-2020-000007-00**.

TERCERO: Se ordena la **TERMINACIÓN** del presente asunto, disponiendo el **ARCHIVO** de lo actuado.

CUARTO: Se hace saber a las partes que este acuerdo hace tránsito a cosa juzgada y **PRESTA MÉRITO EJECUTIVO.**

QUINTO: Sin condena en costas en esta instancia, por haberse acudido a la conciliación.

SEXTO: Las decisiones aquí tomadas quedan notificadas en estrados, sin que las partes presenten oposición al respecto.

SÉPTIMO: Se dispone a través de la Secretaría del Despacho remitir a las direcciones electrónicas de las partes esta acta de conciliación.

Se da por terminada la audiencia.

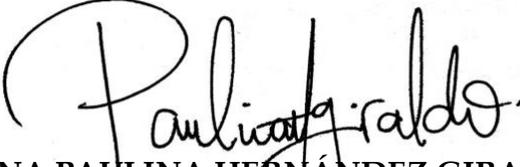
Se deja constancia que se elabora esta acta dejando plasmada de manera sucinta las decisiones tomadas y hace parte integral de la misma, el audio contentivo de la diligencia en los siguientes links:

<https://apigestionaudiencias3.ramajudicial.gov.co/share/c0f181fe-2012-4443-b91b-d0dc6903c395>

<https://apigestionaudiencias3.ramajudicial.gov.co/share/89342bd7-7fe8-4d68-ae3d-f619fc8fac07>

<https://apigestionaudiencias3.ramajudicial.gov.co/share/3a6807e9-4f0a-4def-9435-c64610f3c06e>

<https://apigestionaudiencias3.ramajudicial.gov.co/share/a76ed274-cc2f-4fb9-8f14-1146edfa9d15>


DIANA PAULINA HERNÁNDEZ GIRALDO
JUEZA